



LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD N° : 16.603
MAT : Solicitudes N°s AB001W0003903 y
AB001C0001880
ANT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 12 DE AGOSTO DE 2015

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)

A : [REDACTED]

Se han recibido las solicitudes de acceso a la información N°s **AB001W0003903** y **AB001C0001880**, ambas del mismo tenor, en las que se expone lo siguiente: *"Solicito se me pueda enviar los últimos 20 actos administrativos dictados por el Subsecretario del Interior que determinan (acogen o deniegan) las solicitudes de condición de refugiado. Lo anterior según el artículo 19 de la ley 20.340"*.

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, es menester señalar que, de acuerdo al artículo 7°, de la Ley N° 20.430, *"todo solicitante de la condición de refugiado y refugiado tiene derecho a la protección de sus datos personales. El registro de la información, así como el procedimiento de determinación de la condición de refugiado, en todas sus etapas, deberá respetar la confidencialidad de cada uno de los aspectos de la solicitud, inclusive el mismo hecho de que la persona haya requerido protección como refugiado"*.

7917625

En este contexto, se configura la causal de secreto del artículo 21, numeral 5°, de la Ley N° 20.285, esto es, “cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política”.

Sin perjuicio de lo anterior, es posible entregar los siguientes datos estadísticos acerca de las solicitudes de refugio presentadas ante el Departamento de Extranjería y Migración de esta Subsecretaría:

Total de personas reconocidas como refugiadas en Chile al 30 de junio de 2015	1.833
Total de solicitudes de refugio recibidas el año 2014	278
Total de solicitudes de refugio recibidas al 30 de junio de 2015	207
Reconocimiento de refugio el año 2014	235
Reconocimiento de refugio del año 2015	46
Solicitudes de refugio presentadas el 2014 que han sido rechazadas	41
Solicitudes de refugio presentadas el 2015 que han sido rechazadas	0

En cuanto a la nacionalidad de las personas reconocidas como refugiados, es posible informar lo siguiente:

País	2014
Afganistán	1
Bolivia	3
Brasil	1
Colombia	207
Costa Rica	1
Cuba	3
Egipto	1
El Salvador	1
Irak	2
Israel	1
Jordania	1
México	8
Siria	2
Unión Soviética	1
Venezuela	2
Total	235

País	2015
Colombia	40
Congo	4
Siria	1
Ucrania	1
Total	46

Saluda atentamente a Ud.



LCB/AAA/IGS7
DISTRIBUCIÓN:

- 1) [REDACTED]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes.
- 5) Archivo